Capítulo III
Atribuciones de la Secretaría

Artículo 10. Corresponde a la persona titular de la Secretaría, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y en la Ley, las siguientes:

I. Formular, coordinar y conducir la política de gestión integral de riegos y protección civil, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los demás instrumentos de planeación que se deriven de estos;

II. Acordar con la persona titular del Poder Ejecutivo el despacho de los asuntos que correspondan a la competencia de la Secretaría, cuya importancia así lo amerite;

III. Coordinar y desempeñar las comisiones que el Poder Ejecutivo le confiera, e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

IV. Refrendar para su validez y observancia general, los reglamentos, decretos, acuerdos y demás normatividad que expida la persona titular del Poder Ejecutivo, sobre asuntos de la competencia de la Secretaría;

V. Coordinar con las instituciones de la administración pública estatal y demás organismos públicos vinculados a la gestión integral de riesgos y protección civil, de acuerdo con las políticas del Plan Estatal de Desarrollo y los lineamientos que al respecto determine el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, actualizaciones del marco legal y demás normatividad sobre los asuntos que competan a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Someter a consideración y aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo los proyectos del programa sectorial, programas regionales y especiales de la Secretaría, previo dictamen de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

VIII. Supervisar y aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría para su remisión a la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Coordinar la participación de la Secretaría en los convenios y acuerdos que celebre la persona titular del Poder Ejecutivo, relacionados con su competencia;

X. Emitir los manuales de organización, de procesos y de trámites y servicios al público, de la Secretaría, así como proceder a solicitar la publicación del Manual de Organización en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero;

XI. Elaborar y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo las solicitudes de declaratoria de emergencia o desastre, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;

XII. Emitir lineamientos, reglas, normas técnicas, términos de referencia y bases de carácter general para el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorguen a la Secretaría;

XIII. Vigilar la ejecución de los planes y programas básicos de prevención, auxilio y restablecimiento de la normalidad, frente a las emergencias y desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;

XIV. Dirigir las normas y lineamientos que dicte el Consejo Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

XV. Informar a la persona titular del Poder Ejecutivo acerca del riesgo de afectación que pueda sufrir la población guerrerense o de la presencia de algún agente perturbador en la entidad;

XVI. Ejecutar en el ámbito de su competencia y previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo, las acciones de auxilio que se requieran a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, así como para evitar o mitigar los efectos del impacto y garantizar el funcionamiento de los servicios estratégicos de la entidad ante la eventualidad de un agente perturbador;

XVII. Someter a consideración y autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo, los mecanismos de coordinación con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal, en todos sus órdenes en materia de gestión integral de riegos y protección civil;

XVIII. Ejercer el mando y dirección del personal del Cuerpo Estatal de Emergencias y Desastres, observando su correcta disciplina;

XIX. Representar al gobierno del estado, previa autorización escrita por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo, en la firma de convenios de coordinación, colaboración y apoyo con las dependencias y entidades de la federación, del estado y los municipios en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XX. Nombrar y remover a las servidoras y servidores públicos de la Secretaría, excepto en aquellos casos en que la designación esté reservada a la persona titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXI. Vigilar y ejercer el presupuesto autorizado para la Secretaría, de conformidad con las normas de gasto público y disciplina presupuestal;

XXII. Determinar la elaboración de dictámenes técnicos de vulnerabilidad y riesgo de las instalaciones públicas y privadas, que determine la Ley, inmuebles o cualquier sitio de riesgo;

XXIII. Participar en coordinación con las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula la Ley Orgánica, en el ordenamiento territorial y de los asentamientos humanos, en la planeación del desarrollo regional y urbano, así como en la formulación de las declaratorias de zonas de riesgo en los términos que dispone la normatividad en la materia;

XXIV. Autorizar, en la esfera de su competencia, todo tipo de contratos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, en los términos señalados por la Ley y demás disposiciones jurídicas;

XXV. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación, colaboración y concertación con los sectores público, social, privado y académico, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XXVI. Otorgar, revocar y sustituir, poderes generales y especiales a favor de las servidoras y los servidores públicos de la Secretaría, cuando así se requiera;

XXVII. Regular los procedimientos de autorización, registro y en su caso, cancelación de Terceros Acreditados en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

XXVIII. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que esta le encomiende;

XXIX. Establecer las comisiones, consejos y comités internos que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;

XXX. Validar los documentos oficiales expedidos en la acreditación de cursos de capacitación y adiestramiento impartidos por la Secretaría;

XXXI. Establecer las bases y lineamientos para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos para la atención a emergencias o desastres;

XXXII. Certificar los documentos que obren en los archivos de la Secretaría, a solicitud de parte interesada o autoridad competente;

XXXIII. Vigilar la elaboración y actualización del Programa Estatal y el Atlas de Riesgos, así como supervisar su correcta ejecución;

XXXIV. Fungir como Coordinador del Subcomité Especial de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, dependiente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG), y

XXXV. Las demás que le señale la persona titular del Poder Ejecutivo y otras disposiciones legales aplicables.